



OFICIO SEMADET/DGPGA-6075/DSSP/4769/2025

Guadalajara, Jalisco, a 18 de noviembre de 2025

Asunto: Se otorga certificación de productos de conformidad con la NAE-SEMADET-010/2024.

C. José Anguiano Hernández

Representante Legal De
Anguiplast, S.A. de C.V.
Carretera Arandas-Tepatitlán, Km 3,
Colonia Rancho Centinela, C.P. 47180
Arandas, Jalisco
Tel. 3314005705
Email: luis_aratebo79@yahoo.com
Presente:

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 09 nueve de enero de 2025 dos mil veinticinco, vista para resolver la solicitud de certificación de artículos y/o productos de conformidad con la NAE-SEMADET-010/2024 de ésta Secretaría, hecha por el C. JOSÉ ANGUIANO HERNÁNDEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE ANGUIPLAST, S.A. DE C.V. UBICADA EN CARRETERA LIBRAMIENTO NORTE KILÓMETRO 2 COLONIA CENTRO ARANDAS, C.P. 47180, ARANDAS, JALISCO, es por lo que se emite la presente resolución administrativa que a la letra dice:

R E S U L T A N D O:

1. Que como consta en expediente, el C. JOSÉ ANGUIANO HERNÁNDEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE ANGUIPLAST, S.A. DE C.V. UBICADA EN CARRETERA LIBRAMIENTO NORTE KILÓMETRO 2 COLONIA CENTRO ARANDAS, C.P. 47180, ARANDAS, JALISCO, según consta en el expediente inicial, donde se acredita su personalidad jurídica, solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, la certificación de los siguientes productos de conformidad con la NAE-SEMADET-010/2024 de ésta Secretaría respecto a su representada:

- "Bolsa de camiseta ecológica chica reciclada"
- "Bolsa de camiseta ecológica mediana reciclada"
- "Bolsa de camiseta ecológica grande reciclada"
- "Bolsa de camiseta Vitabag compostable chica"
- "Bolsa de camiseta Vitabag compostable grande"
- "Bolsa de camiseta Vitabag compostable mediana"
- "Bolsa de camiseta Vitabag biodegradable chica"
- "Bolsa de camiseta Vitabag biodegradable mediana"
- "Bolsa de camiseta Vitabag biodegradable grande".

OFICIO SEMADET/DGPGA-6075/DSSP/4769/2025

2. Que el pasado 27 veintisiete de octubre de 2025 dos mil veinticinco ingresó información respecto a su solicitud de certificación de artículos y/o productos de conformidad con la NAE-SEMADET-010/2024 de esta Secretaría, la cual integraba las fichas técnicas y análisis de laboratorio para certificación de los productos fabricados por la empresa en comento, misma que fue evaluada por el personal de la Secretaría determinando que todos los requisitos se encuentran vigentes. Por lo que, no habiendo más diligencias por desahogar dentro del presente procedimiento para la certificación de artículos y/o productos de conformidad con la NAE-SEMADET-010/2024, se turnaron las actuaciones al suscrito para la emisión de la presente resolución; y:

CONSIDERANDO:

- I. El artículo 4 párrafo quinto de la Constitución Federal dispone que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y que el estado garantizará el respeto a este derecho.
- II. Así también el numeral 25 de nuestro cimero ordenamiento, precisa entre otras cosas que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que ésta sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución; además, de que bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.
- III. Igualmente, el arábigo 27 de la Carta Magna, estipula que la nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

En consecuencia, dictará las medidas necesarias, entre otras para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; el desarrollo de la pequeña propiedad rural, el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

- IV. Del mismo modo, el artículo 73 fracción, XXIX-G, especifica que el Congreso de la Unión tendrá facultades para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los



Página 2 de 7



OFICIO SEMADET/DGPGA-6075/DSSP/4769/2025

gobiernos de los Estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico.

- V. Así pues, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el numeral 38 Bis 2, faculta a los estados y el Distrito Federal para establecer sistemas de autorregulación y auditorías ambientales en los ámbitos de sus respectivas competencias.
- VI. En igual forma, la Constitución Política del Estado de Jalisco en los artículos 46 y 50 fracción XXI, contemplan que son facultades del Gobernador ejercer en forma concurrente con la federación y los municipios, las atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, conforme a la distribución de competencia y disposiciones de leyes federales y estatales; así como que para el despacho de los negocios del ramo habrá un servidor público que se denominara Secretario.
- VII. En ese sentido, el artículo 6 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece que es atribución de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, certificar a las empresas que cumplan con las disposiciones de la Norma Técnica Ambiental Estatal en materia de producción de bolsas de plástico para acarreo y popotes, en la que se consideren los principios de reducción, reciclaje y reutilización de las bolsas de plástico, así como las características específicas requeridas para cada producto.
- VIII. En cumplimiento a tales disposiciones, el 04 cuatro de noviembre de 2020 dos mil veinte, se publicó en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el Acuerdo por el que se establecen los criterios y especificaciones técnicas ambientales para la producción de bolsas de plástico para acarreo y popotes de un solo uso que vayan a ser distribuidas y/o comercializadas en el Estado de Jalisco.
- IX. No omito precisar que de acuerdo al artículo 4, incisos h), e i), de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, en la tramitación de este tipo de procedimientos administrativos, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la veracidad de los hechos que ellos afirman; así como que la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados, y en general, todos los participantes del procedimiento administrativo, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por la buena fe, el respeto mutuo y la colaboración, y que ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal.

En virtud de lo anterior, así como del análisis y la evaluación documental, técnica y jurídica realizada en las instalaciones del establecimiento de que se trata, es por lo que con fundamento en los artículos 1, 2, fracción V, 4, 5, fracción V, 6, fracciones II, X, XIV y XIX, 7, 9, fracciones VII y VIII, 11, 12, 21, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 39, 40 y 41 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al

OFICIO SEMADET/DGPGA-6075/DSSP/4769/2025

Ambiente; 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, fracción I, inciso a), 12, 13, 14, 99, 100 y 101 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, fracción I, 5, fracciones I, II y XII, 6, fracción I, 7, fracciones I, II y IV, 8, 10, 11, fracciones VI y XII, 12, fracción IX y 21, fracciones VI, VII, IX, XII, XV, XVI, XX, XXVII y XLIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; así como lo establecido en los artículos 1, 2, fracción VII, 3, 13 fracciones II, 16 fracciones II, IV, XII y XV, 21 fracciones I, II, IV, VII, VIII, IX, XIII, XIV, XVI, XVIII, XIX, XX y XXVI, 22 fracción V y 27 fracciones VI, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIV, XXVI y XXIX del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la Dirección General de Protección y Gestión Ambiental, en ejercicio de sus atribuciones, determina PROCEDENTE la solicitud de certificación de sus productos de conformidad con la NAE-SEMADET-010/2024 de esta Secretaría, hecha por el C. JOSÉ ANGUIANO HERNÁNDEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE ANGUIPLAST, S.A. DE C.V. UBICADA EN CARRETERA LIBRAMIENTO NORTE KILÓMETRO 2 COLONIA CENTRO ARANDAS, C.P. 47180, ARANDAS, JALISCO, otorgando, por tanto, la CERTIFICACIÓN de artículos y/o productos de conformidad con la NAE-SEMADET-010/2024 de los productos que nos ocupan, de conformidad a los siguientes términos y resolutivos:

TÉRMINOS:

Primero. La presente resolución a favor de los productos certificados es intransferible.

Segundo. A través de esta certificación, la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, reconoce que, al momento de su otorgamiento, que el establecimiento denominado "ANGUIPLAST, S.A. DE C.V. UBICADA EN CARRETERA LIBRAMIENTO NORTE KILÓMETRO 2 COLONIA CENTRO ARANDAS, C.P. 47180, ARANDAS, JALISCO.", opera en pleno cumplimiento del ACU/SEMADET/002/2020 acuerdo del secretario de medio ambiente y desarrollo territorial del gobierno del estado de Jalisco, mediante el cual se emiten los lineamientos para la evaluación de conformidad y certificación de cumplimiento de la norma ambiental estatal NAE-SEMADET-010/2024, que establece los criterios y especificaciones técnicas ambientales para la producción de bolsas de plástico para acarreo y popotes de un solo uso que vayan a ser distribuidas y/o comercializadas en el estado de Jalisco.", publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el 04 cuatro de noviembre del año 2020 dos mil veinte, y por tanto, ha resuelto CERTIFICAR los productos de la empresa denominada ANGUIPLAST, S.A. DE C.V. UBICADA EN CARRETERA LIBRAMIENTO NORTE KILÓMETRO 2 COLONIA CENTRO ARANDAS, C.P. 47180, ARANDAS, JALISCO:

- "Bolsa de camiseta ecológica chica reciclada"
- "Bolsa de camiseta ecológica mediana reciclada"
- "Bolsa de camiseta ecológica grande reciclada"
- "Bolsa de camiseta Vitabag compostable chica"
- "Bolsa de camiseta Vitabag compostable grande"
- "Bolsa de camiseta Vitabag compostable mediana"
- "Bolsa de camiseta Vitabag biodegradable chica"
- "Bolsa de camiseta Vitabag biodegradable mediana"



OFICIO SEMADET/DGPGA-6075/DSSP/4769/2025

- "Bolsa de camiseta Vitabag biodegradable grande".

Tercero. La presente certificación tendrá vigencia de 02 dos años a partir de que surta efectos la notificación de ésta resolución.

Cuarto. Es obligación del promovente mantener las condiciones y comprobar que el proceso y la formulación del artículo no se han modificado y que tanto el grosor como la densidad no han sufrido alguna clase de incremento acorde a los lineamientos para la evaluación de conformidad y certificación de cumplimiento de la norma ambiental estatal NAE-SEMADET -010/2024 publicados en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el 04 cuatro de noviembre del año 2020 dos mil veinte.

Quinto. Previamente al vencimiento de la vigencia del presente certificado, para efectos de certificar sus productos, ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial deberá someter sus artículos a un proceso de revisión bienal con el fin de asegurar que el proceso, la formulación y configuración del artículo se han mantenido constantes conforme al proceso previsto para ello en los lineamientos para la evaluación de conformidad y certificación de cumplimiento de la norma ambiental estatal NAE-SEMADET-010/2024 publicados en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el 04 cuatro de noviembre del año 2020 dos mil veinte, además de acreditar haber dado cabal cumplimiento a los lineamientos estipulados en la presente resolución administrativa.

Sexto. Ésta Secretaría podrá solicitar en cualquier momento, informes específicos de las obligaciones adquiridas por su representada a través de la presente certificación.

Séptimo. La presente certificación, no lo exime del cumplimiento normativo de otras instancias federales, estatales o municipales respecto al desempeño ambiental de su representada, por lo que deberá solventar u observar los requerimientos que le hagan en ejercicio de sus funciones.

Octavo. El promovente es responsable de garantizar el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento y demás obligaciones que se desprendan de las disposiciones jurídicas aplicables.

Noveno. La Secretaría vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como de los ordenamientos legales aplicables, de conformidad con las facultades conferidas en los artículos 1, 2, fracción VII, 3, 13 fracciones II, 16 fracciones II, IV, XII y XV, 21 fracciones I, II, IV, VII, VIII, IX, XIII, XIV, XVI, XVIII, XIX, XX y XXVI, 22 fracción V y 27 fracciones VI, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIV, XXVI y XXIX del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

Décimo. No se omite precisar que, si derivado de una denuncia o de un programa de inspección y vigilancia, la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente determina que el establecimiento

47-10-2025
3-11-2025
1-12-2025

OFICIO SEMADET/DGPGA-6075/DSSP/4769/2025

certificado no cumple con lo estipulado en el término cuarto del presente instrumento, ésta dará aviso a la Secretaría, en consecuencia, perderá el derecho de uso del presente oficio y publicidad del etiquetado respectivo.

Décimo primero. En caso de que esta Secretaría detecte algún indicio o incumplimiento por parte de su representada a lo determinado en este resolutivo o a la legislación ambiental estatal aplicable, dará aviso a la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente a efecto de que realice las visitas de inspección conducentes e instaure el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en la legislación ambiental estatal vigente.

Décimo segundo. Se le informa que, en caso de inconformidad con la presente resolución, podrá impugnarla mediante el recurso de revisión ante esta Secretaría dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, quien, en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, según lo establecen los artículos 154 al 169 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Décimo tercero. Deberá entregar a la Dirección de Sustentabilidad del Sector Productivo de esta Secretaría, durante la vigencia del presente certificado, 01 un informe por cada anualidad, que acrediten el cumplimiento de la normatividad ambiental, mismo que tendrá que estar firmado de manera autógrafa por el apoderado o representante legal de la instalación de su representada, así como por el encargado ambiental o quien haga sus veces.

Así también, los informes podrán, si así lo considera pertinente, ser elaborados y firmados de igual manera, por parte de cualquier ente de acreditación ambiental aprobado por esta Secretaría.

Décimo cuarto. El promovente deberá mantener copia de la presente resolución administrativa en el domicilio registrado ante esta Secretaría.

Décimo quinto. En caso de considerar pertinente que esta Secretaría clasifique la información que ha proporcionado e integrado el presente expediente administrativo, como reservada o confidencial de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, deberá hacerlo por escrito a esta dependencia.

RESOLUTIVOS:

1. A efecto de materializar la determinación realizada en el segundo párrafo del Considerando IX de la presente resolución administrativa, se ordena expedir a favor de la empresa "ANGUIPLAST, S.A. DE C.V. UBICADA EN CARRETERA LIBRAMIENTO NORTE KILÓMETRO 2 COLONIA CENTRO ARANDAS, C.P. 47180, ARANDAS, JALISCO", el certificado de cumplimiento de la norma ambiental estatal NAE-SEMADET-010/2024 número:





OFICIO SEMADET/DGPGA-6075/DSSP/4769/2025

Número de certificado	Producto
SEMADET NAE010-001/2025	Bolsa de camiseta ecológica chica reciclada
SEMADET NAE010-002/2025	Bolsa de camiseta ecológica mediana reciclada
SEMADET NAE010-003/2025	Bolsa de camiseta ecológica grande reciclada
SEMADET NAE010-004/2025	Bolsa de camiseta Vitabag compostable chica
SEMADET NAE010-005/2025	Bolsa de camiseta Vitabag compostable grande
SEMADET NAE010-006/2025	Bolsa de camiseta Vitabag compostable mediana
SEMADET NAE010-007/2025	Bolsa de camiseta vitabag biodegradable chica
SEMADET NAE010-008/2025	Bolsa de camiseta vitabag biodegradable mediana
SEMADET NAE010-009/2025	Bolsa de camiseta vitabag biodegradable grande

2. La empresa denominada "ANGUIPLAST, S.A. DE C.V. UBICADA EN CARRETERA LIBRAMIENTO NORTE KILÓMETRO 2 COLONIA CENTRO ARANDAS, C.P. 47180, ARANDAS, JALISCO", el deberá utilizar el etiquetado conforme a la NAE-SEMADET-010/2024 durante la vigencia del presente certificado.

3. Notifíquese personalmente esta resolución al "C. JOSÉ ANGUIANO HERNÁNDEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE ANGUIPLAST, S.A. DE C.V. UBICADA EN CARRETERA LIBRAMIENTO NORTE KILÓMETRO 2 COLONIA CENTRO ARANDAS, C.P. 47180, ARANDAS, JALISCO." Cúmplase.

Atentamente

Josué Díaz Vázquez

Director General de Protección
y Gestión Ambiental

Josué Díaz Vázquez

Director General de Protección y Gestión Ambiental

"2025, Año de la Eliminación de la Transmisión Materno Infantil de Enfermedades Infecciosas"

Dirección de Sustentabilidad del Sector Productivo
LEGG/CFHR/rsc

[Handwritten signature]